



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PALACIO.  
DEMANDADO: JOSÉ DE JESUS ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
RADICADO: 20 001 31 10 003 2022 00238 00.

Solicita la apoderada judicial del demandado dejar sin efecto la orden de embargos emitida y que la cuota alimentaria se siga entregando como se viene haciendo, y que a pesar que el joven JUAN JOSÉ ÁLVAREZ haya solicitado el embargo, no quiere decir que se obedezca al incumplimiento por parte de este. Igualmente, anota que tiene otras obligaciones con tres hijos más y su esposa y al fijar el 15% de la cuota provisional no se tuvo en cuenta los alimentos de la cónyuge, solicitando se tenga en cuenta al momento de la asignación porcentual de la cuota alimentaria

En atención a lo petitionado, el artículo 130-1 del C. de I, y A, faculta al juez para ordenar al pagador, descontar y consignar a órdenes del juzgado hasta el 50% del salario del demandado; cuota fijada provisionalmente, por lo tanto, no se está vulnerando los alimentos a los otros hijos referidos en la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que son 4 hijos que priman por encima de los alimentos a los cónyuges, donde no cabe ese 50%, sino el 50% restante que es para su subsistencia incluida la esposa. Además no es el momento procesal para dirimir las pretensiones de la demanda ni del demandado, lo cual podrá objetar en la contestación de la demanda y con las pruebas que considere necesarias Por consiguiente NIEGA lo pedido.

Notifíquese y cúmplase

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7bcc269010a7b784ea419df77147c5eca93c22bfd43bfe5d582f2929fd4cc7**

Documento generado en 03/12/2022 04:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**